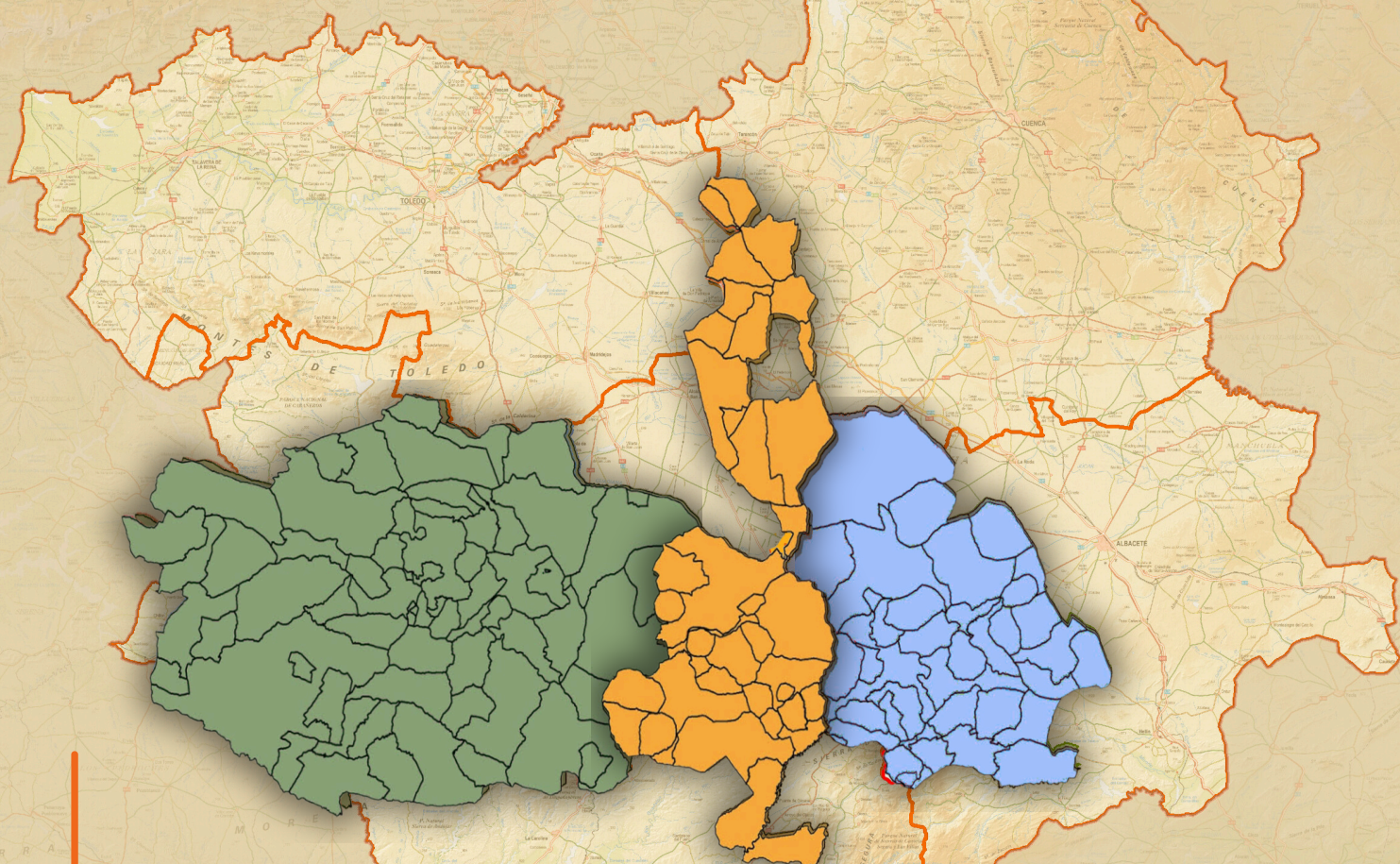


LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

VOL. 2

CAÑADA DE CALATRAVA-
POZUELOS DE CALATRAVA, LOS



Dykinson, S.L.

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA
M^a DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-170-8

DOI: <https://doi.org/10.14679/3964>

Eduardo Rodríguez Espinosa y
M^ª de los Ángeles Rodríguez Domenech

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO
DE ENSENADA (S. XVIII)**

Vol. II
Cañada de Calatrava-Pozuelos de Calatrava, Los

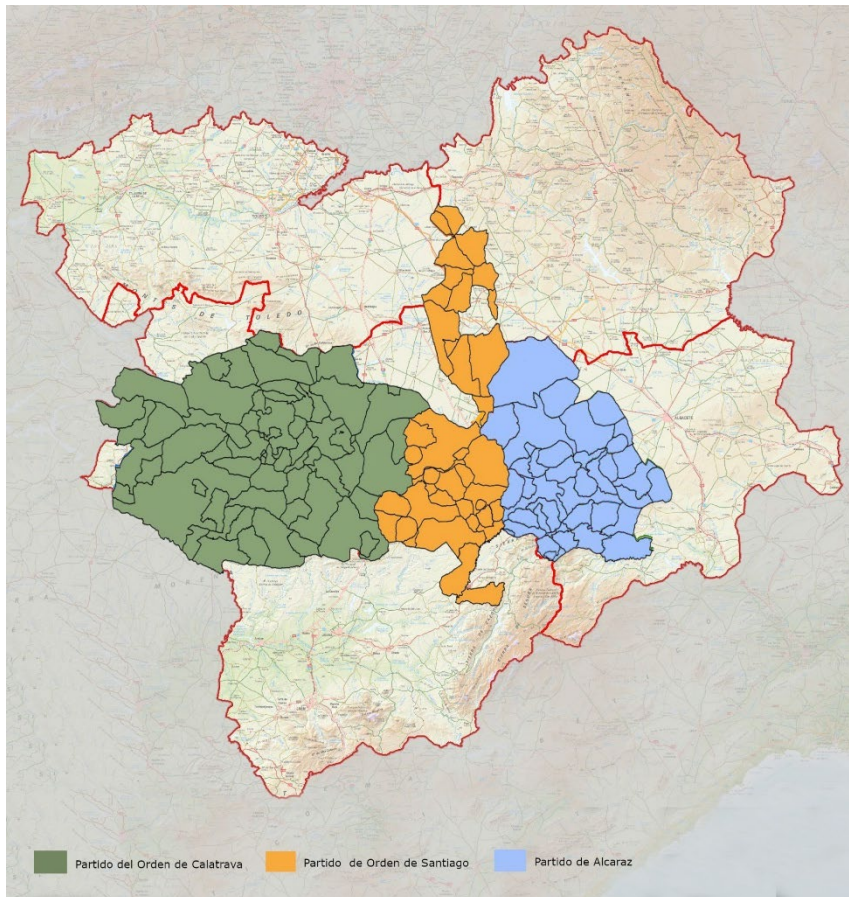
Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)
2025

Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar-Campo de Criptana

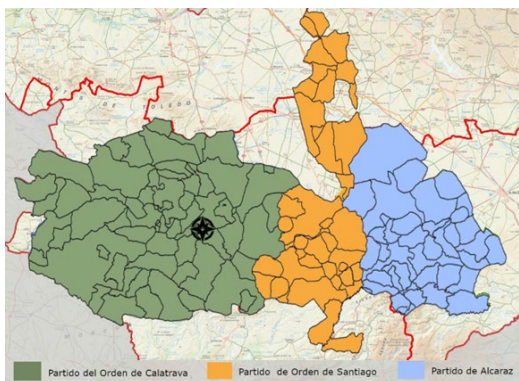
Vol. II. Cañada de Calatrava – Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



ÍNDICE (VOL. II)

29. [Cañada de Calatrava](#)
30. [Cañamares](#)
31. [Caracué](#)
32. [Carrión de Calatrava](#)
33. [Carrizosa](#)
34. [Castellar de Santiago](#)
35. [Ciudad Real](#)
36. [Corral de Calatrava](#)
37. [Cotillas](#)
38. [Cózar](#)
39. [Chiclana](#)
40. [Daimiel](#)
41. [Fernán Caballero](#)
42. [Fuencaliente](#)
43. [Fuenllana](#)
44. [Fuente el Fresno](#)
45. [Granátula de Calatrava](#)
46. [Hinojosos, Los](#)
47. [Horcajo de Santiago](#)
48. [Lezuza](#)
49. [Luciana](#)
50. [Malagón](#)
51. [Manzanares](#)
52. [Membrilla](#)
53. [Mestanza](#)
54. [Miguel Esteban](#)
55. [Miguelturra](#)
56. [Montiel](#)
57. [Moral de Calatrava](#)
58. [Munera](#)
59. [Osa de Montiel](#)
60. [Peñas de San Pedro](#)
61. [Picón](#)
62. [Piedrabuena](#)
63. [Porzuna](#)
64. [Pozuelo de Calatrava](#)
65. [Pozuelos de Calatrava, Los](#)



46. LOS HINOJOSOS

(31)

(Inojosos del Orden de Santiago)

En la villa de los Ynojosos del Orden, en diez y nueve días del mes de henero, año de mil setezientos zinquenta y tres, el señor licenciado don Juan Sevillano, Abogado de los Reales Consejos, Subdelegado del señor don Pedro Manuel de Arandía, Cavallero del Orden de Calatrava, Jentil hombre de Cámara de entrada del Rey de las Dos Sizilias, Vrigadier de los Reales Exéztitos, Capitán de el rejimiento de Ynfantería de las Reales Guardias Españolas, Yntendente General de esta Provincia de la Mancha, Governador militar y Político de la villa y Partido de Almagro por su Magestad, nominación y aprobazió de los señores de la Real Junta de la Única Contribuzi3n, a la práctica y dilijenzi3s sobre aberiguar los medios y modo de reduzir a una sola contribuzi3n las que se conozen, administran y recaudan, vaxo el nombre de Rentas Provinciales, en conformidad de lo prevenido en el artículo cuarto de la Real Ynstruczi3n, ordenes de dicha Junta, y de las dilijenzi3s practicadas a este fin con los Alcaldes, Rejidores, ProcuradorSÍndico, y escrivano de Ayuntamiento para la elezi3n de peritos, anzianos, prácticos que han de responder por el tenor del Ynterrogatorio que antezede, señalado con la letra A, hizo comparezer a todos los susodichos, y, estando juntos en esta audiencia, les rezivi3 juramento, que hizieron por Dios Nuestro Señor ,y a una Señal de Cruz, conforme a derecho, y vajo de él ofrezieron dezir verdad a su comprehensi3n y saver de todo quanto les fuere preguntado; y para que más vien se conozcan por sus nombres, apellidos, cargos y oficios, son a saver: los señores don Manuel Ruiz Gallardo y don Thomás de Perea y Lara, Alcaldes hordinarios en ambos estados; don Julián Martínez Palomino y don Gabriel del Arco, Rejidores anuales; don Alfonso Perea y Lara, ProcuradorSÍndico General, Conzejo, Justizia y reximiento; don Pedro Lodares, don Diego Bentura Pacheco, don Félix Peláez Castillo, y don Alfonso Perea y Lodares, peritos prácticos, anzianos, de conozimiento y de la mejor opini3n tanto de las expezies, calidades, y cantidades de tierras que ay en este término, sus frutos, cultura, número de personas de la poblazi3n, sus tráficos, hartes, comercio, grangerías, ocupaciones, yndustria, y generalmente quanto produze de hutilidad a cada uno; y tambien Juan Garzía Carasco, escrivano de su Ayuntamiento.

Y estando así todos juntos y congregados con el señor don Joseph Suarez, de el háuito de Santiago, cura propio de la parroquial de esta villa, conbocado a dicho fin mediante recado de urbanidad que su Merced le hizo por el presente escrivano de esta comisi3n, con su asistencia prozedió a ynterogar a los expresados concurentes por el thenor de las preguntas del cittado Ynterrogatorio, formulario ympreso, en la manera siguiente:

³¹ La transcripci3n se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Direcci3n General de Rentas, 1^a Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L473_301/330, digitalizada por el Servicio de Reproducci3n de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE, Leg. n^o 696.

1. *Cómo se llama la población*

A la primera pregunta dijeron: que esta villa se llama Ynojosos de el Orden de Santiago, y responden.

2. *Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.*

A la segunda dixeron que esta dicha villa no reconoze más señor que a su Magestad (que Dios Guarde) como administrador perpetuo y Gran Maestre de dicho Orden y Cavallería de Santiago, a quien pertenecen los derechos de **Alcavalas, Zientos antiguos y renovados, Millones y sus Nuevos Ympuestos**, por lo que de presente se halla encavezada, por razón de los Reales Servicios de Millones y dichos ympuestos, en la cantidad de seis mi tres reales y seis maravedís de vellón; por **Alcavalas** dos mil seiscientos zinquenta y zinco reales y veinte y quatro maravedís; por los **Cuatro Unos por ziento** antiguos y renovados, ynclusos en ellos el situado de Alcavalas, dos mil quatrocientos noventa y seis reales y veinte y ocho maravedis; por el **Servizio Hordinario y Extraordinario**, que se reparte a los del estado general, en setezientos veinte y tres reales, todo en cada un año.

Y yualmente perzibe su Magestad todos los derechos correspondientes a las **Rentas Generales** y sus agregados, cuio ymporte ygnoran los declarantes, respecto de no haver oído jamás la consistenzia de ellas; y sólo tiene esta villa con que poderse ayudar a el pago de las referidas Contribuciones Reales lo que produce la **Alcavala del Viento**, que anualmente se arrienda, con la casa tienda, Correduría, Fiel Medidor, taverna, y tienda de azeite y pescado, en mil reales de vellón, y responden.

3. *Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.*

A la tercera dixeron que el territorio que puede ocupar esta villa y su poblazón es: de levante a poniente, una legua; del norte al sur, siete quartos de legua; y de zircunferenzia seis leguas; linde a levante, término de la aldea del Ynojoso del Marquesado; norte, términos de las villas de Villamayor y Villanueva del Cardete; al poniente, término de la villa del Tovoso; y al sur, términos de las villas de la Mota del Cuerdo y Santa María de los Llanos. Su figura es la que demuestra en la primera foxa, caveza de este Ynterogatorio, y responden.

4. *Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.*

A la quarta dixeron que las expezies de tierra de este dicho término son de regadío y secano, y en la de regadío ay dos pedazos que tienen noria para su riego y su destino de hortaliza; tambien ay viñas, olivares, azafranares, pastos, matorrales y montes; y ninguno de estos fructifica más de una cosecha al año, pues las tierras de **regadío** por noria fructifican todos los años en su calidad; las tierras de **sembradura secano, su destino para azafran**, fructifican todos los años en sus calidades.

Las tierras de **sembradura secano** de primera y segunda calidad producen, con un año de yntermedio, y las de tercera e ynferior en quinze años tres cosechas.

Las tierras plantadas de **vides y olivos** producen todos los años, y por lo respectivo a **pastos** no produce más fruto que el de yerva para la manutención de los ganados.

Y el **monte alto de enzinas** no lleva el de vellota a causa de allarse mui viejas las pocas carrascas que ay, por lo que no se le considera hutilidad alguna, y responden.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A la quinta dixerón que las calidades de tierra de las especies que han declarado son: en las de regadío de primera calidad; y en las de secano de primera, segunda, tercera e inferior, y responden.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A la sexta dixerón que en las tierras expresadas no ay más plantío que el que dejan declarado en la pregunta quarta, que son: vides y olivos, y responden.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A la séptima dixerón que el dicho plantío de vides y olivos está en las tierras de secano, y responden.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A la octava dixerón que los plantíos que llevan expresado están hechos a hileras y extendidos por toda la tierra, de forma que no puede usarse de ella para otro fin ni efecto, a excepción de algunas piezas que tienen olivos, en corta porción, que estas se suelen sembrar de trigo, zevada, zenteno, o abena, y responden.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A la novena dixerón que en esta dicha villa se usa en común de la medida de fanega de trigo, sembradura de puño, pero que, según comprehenden por el marco de querda de zien varas en quadro con que han bisto y observado medir las tierras por el agromensor, declaran que: cada cuerda de las de primera calidad equibale y es tanta como dos fanegas de trigo en sembradura; y en las de segunda calidad equibale y es tanta como fanega y media de trigo en sembradura; y en las de tercera e inferior calidad, cuerda por fanega.

Y que, sobre este cómputo y supuesto, con pleno conozimiento, hazen la cuenta de que:

Una cuerda de tierra de **secano** de primera calidad se siembra con dos fanegas de trigo o quatro de zevada; la cuerda de tierra de segunda calidad se siembra con fanega y media de trigo, o tres de zevada, o nueve zelemines de zenteno; y la cuerda de tierra de tercera e inferior calidad se siembra con una fanega de trigo, o una de abena, o media fanega de zenteno.

La cuerda de tierra de primera calidad, su destino para **azafran**, se ocupa con zinquenta fanegas de zevolla; la cuerda de tierra de segunda calidad se ocupa con cuarenta fanegas de zevolla.

La cuerda de tierra plantada de **vides** regularmente, no teniendo marras, se ocupa con novezientas vides en sus calidades; y que la tierra plantada de **olivos**, no pueden fixar ni hazer cómputo ni regulazón por cuerda y número a causa de la desigualdad con que se alla hecho este plantío pues en unas ay quarenta, en otras ochenta, y otras ziento y veinte, y responden.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

A la dezima dixeron que en el término de esta dicha villa, a el poco más o menos, ay diez mil quatrocientas cuerdas de tierra, y de ellas son:

Quatro zelemines y tres quartillos de **regadío por noria**, su destino para hortaliza. Quince cuerdas plantadas de zebollas de **azafran**, y de ellas, seis de primera calidad y nueve de segunda.

Como cuatro mil y trescientas cuerdas de **secano para sembradura**, y de ellas: quatrocientas y diez y seis de primera calidad, mil ziento y treinta de segunda, como dos mil y ochozientas de tercera e ynferior.

Doscientas y zinquenta plantadas de **olivros**, y de ellas: catorze de segunda calidad, y las restantes de tercera e ynferior, en todas las cuales se alla puestos quinze mil novezientos quarenta y nueve olivros, en esta forma: mil setezientos y setenta de primera calidad, seis mil y veinte de segunda, y ocho mil ziento zinquenta y zinco de tercera.

Ziento noventa y quatro cuerdas plantadas de **vides** y de ellas: zinquenta y dos de segunda calidad, y ziento quarenta y dos de tercera, en las que ay el plantío de ziento setenta y un mil trescientas y noventa vides y en ellas: treinta y quatro mil quinientas y cinquenta de primera calidad, setenta y dos mil quinientas y setenta de segunda, y las restantes de tercera.

Tierra de **monte o deesa para pasto**: tres mil quatrocientas veinte y quatro cuerdas, y de ellas: mil y diez y seis de primera calidad, mil trescientas nobenta y dos de segunda y las mil y diez y seis restantes de tercera.

Tierra valdia para **pasto y comun** aprovechamiento: dos mil ziento nobenta y ocho cuerdas, a el poco más o menos, todas de tercera calidad, y responden.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A la undézima dixeron que las expezies de frutos que se cogen en el término de esta expresada villa son: trigo, zeuada, zenteno, abena, azafrán, vino, azeite, hortaliza, y responden.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A la duodézima dixeron que la cuerda de tierra de primera calidad y **regadío** por noria, su destino para hortaliza, unos años con otros, a regulazón de un quinquenio, produce mil reales de vellón.

La cuerda de tierra de primera calidad y secano, su destino para **azafrán**, produce a la misma regulazón, unos años con otros, veinte y cinco libras en berza; la de segunda veinte.

La cuerda de tierra de primera calidad, **sembradura de secano**, produce, regularmente, con una ordinaria cultura, siete fanegas de trigo, diez de zeuada, o siete y media de zenteno; la de tercera tres fanegas de trigo, seis de zeuada o nueve de abena.

Y por resultar los **montes o dehesas** que son para pasto, en la pregunta veinte y tres, no se les haze en esta la regulazón por cuerdas y calidades, a causa de constar por las posturas lo que producen, segun resulta del testimonio dado por el escribano de Ayuntamiento a el que se remiten; y que los montes y matorales no se venden para sacar leña, ni han visto, ni oydo dezir a sus antezesores que jamás se aya echo corta alguna para hazer carbón, por lo que les parece, aunque no lo afirman, que de quarenta en quarenta años se podrá azer una, en la que se fabricarán veinte mil arrobos; y se aduirtió por los referidos peritos el modo, estilo, costumbre, y práctica que tienen en disfrutar las tierras, en el espacio de diez años, se azen tres siembras de trigo, y dos de zeuada, en las de primera calidad; en la de segunda, dos siembras de trigo, dos de zeuada, y una de zenteno, en los mismos diez años; en las de tercera e ynferior, en

quinze años, se hazen tres siembras: una de trigo, otra de centeno, y otra de abena, y responden.

13. *Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie.*

A la décima tercia dixerón que respecto de la diversidad de la tierra plantada de vides, por su cuerda en las de primera calidad y por sus marras en las de segunda y tercera, se regulan cada mill vides de primera calidad, a razón de un quinquenio, en treinta arrobas de vino; la de segunda en veinte y una; y en la de tercera a quinze; y respecto de seguir la misma desigualdad el plantío de olivas se regula, por el ruedo de cinco años, cada cien olivas de primera calidad dan de fruto ocho fanegas y quatro zelemines, uno por cada una, que, reducido a aceite producen quatro arrobas y quatro libras; cada cien olivas de las de segunda, en el mismo ruedo, produce, cada una, medio zelemín de aceituna, y todas quatro fanegas y dos zelemines, y por ellas dos arrobas y dos libras de aceite; cada cien olivas de tercera calidad, y igualmente, producen dos fanegas y un zelemín de aceituna, quartillo por cada una, y por ellas una arroba y un libra de aceite, y responden.

14. *Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.*

A la décima quarta dixerón que el valor que ordinariamente tienen los frutos que se cosechan en el término de la villa, unos años con otros, a regulación de un quinquenio, es: la fanega de trigo, diez y seis reales de vellón; la de cebada, ocho; la de centeno, diez; la de abena, cinco; la de zebolla de azabran, quatro; la arroba de lana y añinos, treinta reales; la de queso, diez y ocho; la de miel, veinte y seis; la de vino, quatro; la de aceite, diez y siete; la de carbón, diez y siete maravedís; la libra de cera, seis reales; la de azafran en verza, diez, y responden.

15. *Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.*

A la décima quinta dixerón que los derechos que conozen ynpuestos sobre las tierras del término de esta dicha villa son: **Diezmos, Primicia, Boto de Santhiago, Décima**, que pertenecen a saber: Los **Diezmos** redondos de este término a la Mesa Maestral del Partido del Quintanar; los de la segunda casa de escusado, por lo respectivo a granos y el de sus tierras, el de corderos, lana y queso de la primera casa de escusado, y el de zerdos y pollos de esta villa, a la Encomienda de la de Villa Escusa de Aro, su Comendador don Juan de Guzmán y Ribera, Caballero del Orden de Santhiago; el veneficio curado en el Diezmo de sus tierras.

El **Voto de Santhiago** a la Yglesia Cathedral de Compostela que lo percibe y destribuye entre sus yndividuos.

La **Primizia** a la Encomienda de Bastimientos de Castilla.

La **Dézima** al Real y Sacro Combeno de Santiago de Uclés, y responden.

16. *A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.*

A la décima sexta dixerón que la cantidad de frutos a que pueden ascender los referidos derechos, unos años con otros, a regulación de un quinquenio, a el poco más o menos, les parece será, en cada un año:

La Mesa Maestral trescientas noventa y zinco fanegas de trigo, trescientas treinta de zevada, setenta y nueve de zenteno, y quarenta y siete de abena; y por el arrendamiento de los diezmos

menudos, a la misma regulación, corresponde a el año, noventa y nueve mil trescientos y zinquenta y nueve maravedís que perzibe dicha Mesa.

La **Dézima del combento de uclés**, a la misma regulación, produce, en cada un año, veinte corderos, tres arrobas de lana, y dos de queso, por razón de sus Diezmos, y el de zerdos y pollos de esta villa, a el mismo cómputo, produce, en cada un año, quarenta reales vellón, que perzibe dicha Encomienda.

La **segunda casa de escusado**, por la misma regulación, en cada un año, quinze fanegas de trigo, catorze de zevada, tres de zenteno, y una y media de abena, que pertenece a la **Yglesia parroquial**, quien lo perzive, como también el Diezmo de sus tierras, que a la misma regulación y cómputo produce, anualmente, diez fanegas, diez de zevada, y una de zenteno.

El Diezmo de lo que se siembra en las tierras del **venefizio curado**, a la misma regulación, produce veinte fanegas de trigo y veinte de zevada, que perzibe el cura propio de esta villa.

La **Primizia**, a la misma regulación y cómputo de un quinquenio, produce veinte y quatro fanegas de trigo y veinte de zevada, que son los frutos que la causan, que perzibe dicha Encomienda de Vastimentos de Castilla.

El **Voto de Santiago**, a el mismo cómputo y regulación de un quinquenio, produce, en cada un año, veinte y dos fanegas de trigo, sobre lo qual se remiten a las zertificaciones presentadas por sus respectivos administradores, y responden.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A la dézima sétima pregunta dixeron que de quanto contiene sólo ay en este término y su población zinco **molinos**: los quatro de azeite, y uno de viento, **arinero**, que este es propio de Diego del Pozo, vezino de esta villa, llamado el del *Zero* que está en dicho sitio ymmediato a la población, tiene una piedra y muele a temporadas, a todos ayres, la mitad del año, y la regulan de producto anual quarenta fanegas de trigo; otro de **azeite**, propio de doña María Teresa Cruzado, vezina del lugar del Marquesado, en el sitio de las *Heras*, llamado el de *Lodares*, el que tiene una piedra y viga, le regulan de producto anual doszientos reales vellón; otro de don Thomás de Perea, vezino de esta villa que está en la calle del Molino, y llaman de *Perea*, con una piedra y viga, le regulan de producto anual doszientos reales vellón; otro de don Julian Palomino que está en dicha calle, y llaman de *Palomino*, también con una piedra y viga, le regulan de producto anual otros doszientos reales vellón; otro de don Zeferino Vezera, presbítero de esta villa, y de don Gregorio Ramírez, clérigo de Menores de la del Pedernoso, a quienes les pertenece de por mitad, que está en la calle de los *Carros*, llaman el de *Vezerra*, también con una piedra y viga, y le regulan de producto anual otros doszientos reales vellón.

Una **caldera para sacar aguardiente**, propia de Alfonso Roxo Ferer, le consideran de utilidad anual ziento y zinquenta reales vellón.

También ay quatro **hornos de pan cozer**, propios el uno de la Encomienda de Villa Escusa de Aro, que pertenece a don Juan de Guzmán y Ribera, Cavallero del Horden de Santiago, su Comendador, vezino de Villa Escusa de Aro, lo tiene en arrendamiento Pedro Ruiz Castillo, vezino de esta villa, quien por ello paga quinientos reales de vellón anuales; otro de Manuela Mellado, el que está en su casa; otro de Francisco Parra; y otro de Ana Yzquierdo Parra; y a cada uno de dichos quatro hornos le regulan podrá tener de hutilidad anual doszientos reales de vellón.

También ay un **pozo de nieve**, propio de las Venditas Animas, a quien le regulan de hutilidad anual zinquenta reales vellón.

Ay en dicho término como zinco fanegas de tierra de **heras sin empedrar**, con más seis zelemines de **empedradas**, que todas sirven para trillar las mieses, y les regulan de hutilidad anual, a cada zelemín de empedrada, onze reales; al sin empedrar, zinco reales y medio.

Y que no ay en esta expresada villa y su término otros artefactos más de los que llevan declarado, y responden.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A la décima octava dixerón que en este referido término no ay esquilmo, ni esquila alguno, pues el poco ganado lanar que tienen sus moradores, cada uno le trae a su casa a el tiempo de la corta de la lana, y responden.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A la décima novena dixerón que en el término de esta dicha villa habrá como noventa y una colmenas, propias las veinte y cinco de don Félix Castillo; dos, de Juan López; veinte y ocho, de don Fernando Lodaes, presbítero, vezino del lugar del Marquesado; ocho de doña María Novillo; y veinte y ocho de don Jazinto de Vado, vezino de la villa de la Mota, y a cada una de las referidas colmenas le regulan de hutilidad y producto anual, quatro reales vellón.

Ay, así mismo, como siete posadas de colmenas en el término de esta dicha villa, propias: una, de don Jazinto del Vado, otra de don Félix Castillo, otra de don Fernando Lodaes, otra de doña María Novillo, otra de doña Alfonsa de Mena, otra de don Alfonso Ruiz Chacón y otra de don Agustín Peléez, y a cada una le regulan de hutilidad anual quinze reales de vellón, y responden.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A la vixésima dixerón que en la poblazion y término de esta dicha villa ay las expezies de ganados que son a saver: lanar, cavallar, mular, asnal y de zerda.

Y pasando a regular, en el modo posible de su comprehensión y conozimiento, por la experiencia ayudada de ynformes, razón y cuenta que han tomado con otras personas de la mayor yntelijenzia y conzienzia en el tráfico de la lavor, trajinería, y granxería de ganados, allan que sus respectivas hutilidades son a saver:

Una **mula, macho de lavor, o cavallo**, yncluso su mantenimiento de herraduras y otros peltrechos, da de hutilidad anual, trescientos reales, y sin él, ziento y cinquenta, y lo mismo dedicados a cualesquiera otro servizio.

Una **pollina o pollino domado** para la lavor, yncluso su mantenimiento, herraduras y otros peltrechos, da de hutilidad anual doscientos reales, y sin él, ziento y diez, y lo mismo en otro servizio; una pollina domada, haziendo la quenta de una cría en dos años, y por su balor ochenta reales, le coresponde en cada uno, yncluso el mantenimiento, y sin él, veinte; un pollino, supuesto su balor en el desteto y cumplimiento a año, de ochenta reales, aumenta hasta el cumplimiento de dos, treinta reales, con costa, y sin ella quinze, y hasta tres años, con dicha costa, sesenta, y sin ella treinta, de forma que esta hedad, en que se alla para su venta, es todo su balor ciento y setenta reales.

Una **obeja** deja de hutilidad de queso, lana, y leche, tres reales y regulándose una cría en dos años y por ella doze reales, le coresponde a la madre, y se le aumenta el producto de seis reales, que, juntos con los tres del producto antezedente, ymporta nueve reales.

Un **cordero**, supuesto su balor de doze reales, desde el extremo hasta el año, tiene de aumento hasta el cumplimiento de los dos, diez reales con costa, y sin ella tres, a la sazón de andosco, así mismo, aumenta diez reales con costa, y sin ella tres, a la sazón de trasandosco aumenta ocho reales con dicha costa, y sin ella tres, de forma que, teniendo tres sazones desde el extremo, para su benta bale en la de primal veinte y dos reales, en la de andosco treinta y dos, y en la de quatro años quarenta con toda costa, y sin ella veinte y uno.

Una **cerda** cría tres lechones, y por cada uno, al desteto, doze reales, con toda costa, treinta y seis, y sin ella doze.

Un **lechón**, supuesto su balor al desteto hasta cumplimiento del año de doze reales, aumenta su balor, hasta el cumplimiento de dos, diez y seis reales, con toda costa, y sin ella, ocho; de tres años, aumenta catorze, con toda costa, y sin ella siete, de forma que de un año vale veinte y ocho reales, y de dos quarenta y dos, con dicha costa, y sin ella veinte y ocho, y responden.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en las casas de campo o alquerías.

A esta respondieron que el número de vecinos de que se compone la villa, a el poco más o menos, es de doscientos y cinquenta, ynclusos eclesiásticos y viudas, y responden.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta respondieron que, sobre el poco más o menos, el número de casas de la expresada villa es de doscientas y noventa y seis, ynclusa las de Pósito, Ayuntamiento, y carnezería; y de éstas son abitables doscientas y quarenta, y las cinquenta y seis restantes, ynabitables por arruinadas; y su Magestad (que Dios guarde), que es el señor, no tiene dominio ni percibe derecho alguno, y responden.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta respondieron que los Propios de que esta villa usa son ha saber:

Seiscientos ochenta y cinco reales principal de un **zenso** contra los herederos de Alphonso Delgado, quienes pagan, de réditos anuales, veinte y seis reales y diez y siete maravedís.

Seiscientos reales que, a razón de un quinquenio, paga el **abastecedor de la carne** por la Alcabala, y que los quartos de Matha, la quarta Louera, y de Sanchor del Monte Viejo o encinar. La renta de Almorazenía que se arrienda en veinte reales cada un año.

También goza, en calidad de Propios y en virtud de Real Provision de su Magestad y señores del Real Consejo de las Órdenes, su data en Madrid a veinte y ocho de noviembre del año pasado de mil setezientos y zinquenta, el poder, sin yncurir en pena alguna por espazio de seis años, venefiziar el pasto de dos quartos y medio de monte, que son desde el *camino del Zaarón* asta el de las *Galeras*, los que se arriendan anualmente en dos mil y quinientos reales de de vellón.

Las Casas de Ayuntamiento, Pósito, y carnezería, que estas no rinden hutilidad alguna por servir solo para los ministerios de su destino.

Tambien nombra un ministro que guarde los campos, con el titulo de **Alguazil mayor**, el que tiene voz y voto en Ayuntamiento y no le rinde hutilidad alguna, y responden.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta respondieron que en el término de esta dicha villa ay una dehesa de monte pardo, llamada del *Zarrón*, que hoy se halla tallar, que ésta y lo restante de la del *Monte Viejo* son Valdíos, y, sin facultad Real, no puede acotar ni usar dicha villa de sus pastos, por lo que no le

rinde hutilidad alguna; y no goza ni tiene cargado sobre ninguna espezie arbitrio ni sisa, y responden.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta respondieron que los gastos anuales que esta villa satisfaze y paga, a regulación de un quinquenio, son a saver:

A el **escrivano de Ayuntamiento**, por razón de tal asistencia, repartimientos, cuentas y demás anejo a él, mil reales de vellón.

A el **ministro hordinario**, doscientos ochenta y ocho.

A el **cura de esta villa**, por razón de ayuda de costa, ochenta y ocho reales.

A los **predicadores de Cuaresma**, doscientos y veinte reales

A el **sacristán de la parroquial**, quarenta y quatro reales.

A la **persona que rixe el reloj**, noventa y zinco reales.

A el ejecutor de **Bula**, treinta.

A el **guarda del monte**, trescientos reales.

Del gasto de **papel sellado** que se consume en las dependenzias de la villa, ziento noventa reales.

A los **monagillos de la Yglesia por el repique** de campana la novhe de Santa Agueda, seis reales.

Limosna a los Santos Lugares, treinta reales.

Zinquenta y ocho reales que se gastan con el padre y personas que conducen la **Bula**, yncluso la limosna del sermón.

A el **correo**, zinquenta y un reales

De los gastos de **veredas**, doscientos y quarenta reales.

Quarenta reales de la conduzién y aprovazién de **repartimientos**.

Ziento y zinquenta reales que se gastan en Propios con **remisiones de autos asesorias**.

Trescientos y veinte reales que coresponden, en cada un año de zinco, por los gastos de **ynseculazién**.

Ziento y sesenta reales, que coresponden a cada un año de tres, por los gastos de **visita y residencia**.

Ziento y zinquenta reales que coresponden a cada un año y se gastan en la visita de **Mesta**

Que es lo que satisfaze esta dicha villa anualmente sobre lo que se remiten a el testimonio dado por el escrivano de Ayuntamiento, y responden.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta respondieron que esta dicha villa no tiene contra sí ni sobre sus Propios capitales de zensos algunos, y responden.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta respondieron estar esta villa cargada de **Servizio Hordinario y Extraordinario**, como tienen dicho en la segunda pregunta, por pagar las cantidades de maravedís que en ellas se zitan y ser muchos los heredamientos del término que coresponden a comunidades eclesiásticas, santuarios, y personas nobles, como es público y notorio, y la razón yndividual que tienen que dar, y responden.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta respondieron que en esta dicha villa están enajenados de la real Corona los oficios y empleos, que son a saber:

La vara de **alguazil mayor**, que pertenece a esta villa y exerze, con su nombramiento, Juan Garzía Carrasco, escrivano, a quien se le paga anualmente lo que queda dicho en la pregunta veinte y zinco.

También pertenece a esta expresada villa el derecho de **Fielazgo, Coreduría, y Almotazenía**, y todo lo referido han oído dezir a sus antezesores lo husa dicha villa por servicio pecuniario que hizo a su Magestad, y de ello y su propiedad tienen entendido no poderse presentar los títulos a causa de que, haviendo en lo antiguo hecho fuga un escrivano que servía la escrivania de Ayuntamiento, se llevó de su archivo muchos papeles, y que, aunque se hizieron las más bibas diligencias para su busca, no se pudo encontrar.

La **escrivanía pública**, que ejerze el dicho Juan Garzía Carrasco, pertenece a su Magestad y Mesa Maestral.

Y que no ay otro algun ofizio o renta enajenada de que los declarantes tengan noticia, y responden.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta respondieron que de quanto contiene sólo ay una casa tienda, con el título de **abazería**, la que ejerze la persona en quien se remata, que lo es oi Felipe Collado, y produce con los demás ramos, lo que dejan declarado en la segunda pregunta, y a el dicho le regulan podrá quedarle de hutilidad anual después de pagado su arrendamiento, quinientos reales de vellón. Ay una **carnezeria pública**, le pertenece a dicha villa, y no produce hutilidad alguna por no encontrarse postor y al que la abasteze, de presente, que es don Alfonso Lodaes, vezino de Socuéllamos, no se le regula hutilidad alguna por no corresponder a esta operación.

Ay una **casa mesón** propia de Joseph de Marcos y Manuel Collado y Blasa Ximénez, que la tienen arrendada, anualmente, a Joseph Montejano, en setecientos y veinte reales y a este le consideran de utilidad annual, después de pagado dicho arrendamiento, mill reales de de vellón.

Ay una **taberna pública** que la ejerze la persona en quien se remata, y lo es oi Francisco Picazo, y produce, con los demás ramos, lo que dejan dicho en la referida pregunta dos, y a dicho Picazo le consideran de utilidad annual, después de pagado su arrendamiento, trescientos reales de de vellón, en atención a que ay algunos cosecheros que benden vino por menor en sus casas, y responden.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta respondieron que en esta villa ay una casa hospital en la que se reciben y recojen los pobres biandantes, la que no tiene renta alguna, de forma que si ay algun enfermo no se le puede alimentar si no lo haze la caridad christiana, y responden.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta respondieron que en esta villa no ay cambista, mercader de por mayor, ni otra persona que beneficie su caudal con lucro e ynterese, y responden.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta respondieron que en esta dicha villa ay un **tendero**, llamado Phelipe Tirado, que trata en especería y otros jéneros menudos, a quien se le regula, annualmente, doscientos reales de de vellón.

Ay un **médico**, llamado don Ygnacio Estopa, se le regula, annualmente, mill reales. Un **maestro sangrador y berbero**, por dicha consideración se le regula mill y seiscientos.

A un **boticario** se le regula por la misma consideración annual tres mill reales

Un **administrador de la renta de tabacos** se le regula annualmente doscientos ducados.

Un **escribano de Ayuntamiento y público** se le considera mill y quinientos reales, por anbas.

Quatro **arrieros**: el uno que trajina con cinco caballerías menores y una mayor, se llama don Francisco Ochoa, trata en aceite, pescado, y sardina, le regulan de utilidad annual mill reales vellón; otro don Juan de Ochoa, con una caballería mayor y siete menores, con el mismo trato que el antezedente, le consideran por dicha utilidad annual mill y ochozientos reales; otro Francisco de Cuebas Ximénez, con seis caballerías menores y el mismo trato, le consideran por dicha utilidad annual mil reales de de vellón; otro Francisco López Saldaña, con cinco caballerías menores y el mismo trato, le consideran por dicha utilidad annual otros mill reales de de vellón.

Un **tratante de herraje y sartenes** y otros géneros, a quien llaman Joseph de Marcos, a quien le regulan puede tener de utilidad anual, en su trabajo, mil y quinientos reales vellón.

Un **alcavaleiro**, corredor de la Alcavala del Viento, llamado Domingo Vidal, a quien le consideran podrá quedarle de utilidad anual, pagada la renta, doscientos reales.

Dos **sacristanes mayores** con titulo de horganistas, el uno: llamado Joseph Valero, que lo es de esta parroquial, a quien se le paga de el caudal de ella, anualmente, quatrocientos setenta y seis reales con más noventa y zinco que le da la villa por **rejir el reloj**; el otro, Cleto Marzelino Muñoz, que lo es de la del lugar del Marquesado, a quien le regulan de utilidad anual quatrocientos reales.

Dos **maestros de primeras letras** y a cada uno le regulan por la misma utilidad anual doscientos reales.

Un **ministro ordinario**, llamado Juan de Ramos, a quien le regulan de utilidad anual, con el salario que le da la villa, doscientos y zinquentas reales.

Y algunos vezinos que **fabrican retales de albornozes y bervina** para el consumo de sus casas por lo que no se les regula utilidad alguna, y responden.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta respondieron que ay:

Dos maestros **alarifes** y a cada uno se le regula de utilidad diaria zinco reales; un aprendiz a quien le consideran por la misma utilidad tres reales.

Dos maestros **alveitares herradores**, y a cada uno se le consideran quatro reales diarios.

Dos **herreros**, y a cada uno se le considera la misma utilidad de quatro reales a el día.

Un maestro **zapatero** a quien se le haze la misma regulazi3n de quatro reales; tres **zapateros de viejo** y a cada uno se le regula, por la misma utilidad diaria, dos reales vell3n.

Tres maestros **sastres** y a cada uno se le considera, por dicha utilidad diaria, quatro reales.

Zinco **cardadores**, a cada uno le regulan tres reales a el d3a.

A un **tejedor de lana**, otros tres reales.

A un **molinero de molino de vientos**, dos reales.

Dos **orneros**, y a cada uno se le regulan, por la misma utilidad diaria, tres reales y a dos orneras, un real a cada una.

Un **carretero**, tres reales.

Un **aguardentero**, con su caldera, otros tres reales.

Un **mesonero** a quien se le tiene hecha regulazi3n en la pregunta veinte y nueve. Un **ofizial de varvero sangrador** a quien se le regula un rreal diario.

Un **calderero** a quien le regulan, por la misma utilidad diaria, tres reales.

Un **esquilador** a quien le regulan por dicha utilidad diaria dos reales.

Dos **carpinteros** y a cada uno se le regula, por la misma utilidad, tres reales.

Un hijo de **arriero**, que sirve de mozo con su padre, le regulan, por la dicha utilidad diaria, dos reales.

Y un **ofizial de la carne** a quien tambi3n se le considera diariamente tres reales, y responden.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevenci3n de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los dem3s, o hiciere alg3n otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al a3o a cada uno de los que hubiese.

A esta respondieron que en esta dicha villa no ay artista alguno que lucre ni aga compra de materiales correspondientes a su ofizio para vender a otros, ni que tenga otro comercio, y responden.

35. Qu3 n3mero de jornaleros habr3 en el pueblo y a c3mo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta respondieron que en esta dicha villa habr3, a el poco m3s o menos, veinte y dos labradores, con m3s quatro eclesiasticos que tienen labor; catorze mayores, sirvientes de labradores; dos ayudadores; catorze zagales; zinco mayores de ganado lanar; un ayudador; tres zagales; quatro sobrados; setenta y zinco jornaleros; un guarda para los montes y tres morilleros, cuio trabajo personal diario se les considera en esta forma: a los **labradores**, a cada uno, a dos reales; a los **mayorales de labor**, un real a cada uno; a los **ayudadores**, veinte y quatro maraved3s; a los **zagales**, diez y siete maraved3s; a los **mayorales de ganado lanar**, un real; a los **ayudadores**, veinte y quatro maraved3s; a los **zagales**, diez y siete; a los **sobrados**, diez y siete maraved3s; a cada uno de los **jornaleros**, tres reales; a el **guarda de el monte**, dos reales; a los **morilleros**, veinte y quatro maraved3s a cada uno; y a todos los comprendidos en esta pregunta se entiende sin ynclusi3n del mantenimiento, a excepci3n de los jornaleros, pues estos tienen que alimentarse de dichos tres reales, y responden.

36. Cuantos pobres de solemnidad habr3 en la poblaci3n.

A esta respondieron que en esta dicha villa, a el poco m3s o menos, ay quatro pobres ympedidos, con m3s seis que piden limosna, y catorze o diez y seis viudas pobres de solemnidad, que tambi3n la piden, y responden.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta respondieron que en esta dicha villa no ay yndividuo alguno que trayga ni tenga embarcación en el mar, ni barca en algun río para algun ministerio, y responden.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta respondieron que en esta dicha villa ay un cura y tres clérigos presbíteros, y tres de Menores ordenes, y responden.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta respondieron que en esta dicha villa su término no ay ni conozen combento alguno de relixiosos, ni relijiosas, y responden.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta respondieron que en esta dicha villa no ay finca o renta que no corresponda a las Generals o Provinziales de las que deven extinguirse.

Y en esta forma, concluida la ynformación general, se leyó a la letra con su Ynterrogatorio, artículo por artículo y parte por parte, a los declarantes, Alcaldes, Rejidores y peritos que, por nueba cuenta, reflesión espezfica, distinta y separada que cada uno de los particulares, vajo del juramento fecho, que reiteraron de nuebo, y dijeron que todo quanto en ella se contiene es lo mismo que han declarado, de su comprehensión, leal saver, y entender, y la verdad, que afirmaron y ratificaron sin tener que añadir, quitar, ni enmendar cosa alguna, y lo firmaron, junto con su Merced, por ante mi el escrivano de que doy fee.

lizenciado don Juan Seuillano. Don Manuel Ruiz Gallardo. Don Julián Gabriel Martínez Palomino. Don Thomás de Perea y Lara. Don Gabriel de Aro. Don Alfonso Perea y Lara. Don Pedro Lodares. Don Diego Benttura Pacheco. Don Félix Peláez Castillo. Y don Alfonso Perea y Lodares. Juan Garzía Carranzo. Antte mí Pedro Salgado y Araujo.

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.^a Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

